

COPIA

NUMERO: 1.113.- CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA CIVIL PRODUCTOS DEL LITORAL S. A.

CUANTIA: \$ 100.000.00

EL TELEGRAFO AGOSTO 15 - 1963

"En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy veinte y nueve de julio de mil novecientos sesenta y tres, ante mí, doctor Jorge Jara Grau, Abogado. Notario de este Cantón y testigos infrascriptos, comparecen: los señores Carlos Alberto León Palacios, soltero, empleado, y doctor Gonzalo Noboa Elizalde, Abogado, ambos de esta ciudad, domiciliados en las casas de las señoras obediencia y contratas a quienes de común doy fe, los mismos que vienen a celebrar esta escritura pública de constitución de sociedad sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos y a la que proceden de una manera libre y espontánea; para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: "SEÑOR NOTARIO:—Eleve usted a escritura pública la presente minuta que contiene el contrato de sociedad anónima civil que celebramos Carlos Alberto León Palacios; y doctor Gonzalo Noboa Elizalde, a cuya consecuencia constará existencia legal la Sociedad denominada Productos del Litoral S. A. "PROLISA" a cuyo efecto hemos unido nuestros capitales y establecido los términos a cuyo tenor se registrará la comentada persona jurídica, todo constante de las cláusulas contractuales que, a continuación se incorporan:—CAPITULO PRIMERO.—NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO, CAPITAL Y PLAZO DE LA SOCIEDAD.—ARTICULO PRIMERO.—Con el nombre de Productora del Litoral S. A. "PROLISA" se constituye una Compañía Anónima Civil y Agrícola que se registrará según este contrato social, y según el Código Civil y demás leyes vigentes. La Compañía tendrá por su objeto dedicarse a actividades agrícolas en general, con el fin de poder vender y exportar los productos que obtenga. Al efecto, podrá adquirir bienes de toda clase, raíces o muebles; embarcaciones para transporte de fruta y derechos de toda clase.—También podrá contraer obligaciones y suscribir documentos.—En general tendrá capacidad para celebrar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas para Compañías Civiles.—ARTICULO TERCERO.—La nacionalidad de la Sociedad es Ecuatoriana, y el domicilio estará en Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador.—Tal domicilio podrá cambiarse por decisión de la Junta General y también se podrán establecer sucursales o Agencias de la Sociedad por resolución del comentado organismo.—ARTICULO CUARTO.—El capital de la Sociedad será de cien mil sucres, representado por cien acciones al portador de mil sucres cada una de ellas.—Cada acción constará del correspondiente título firmado por el Presidente, seralado bajo la letra A y numerado del cero uno al ciento.—Para poder vender o transferir una acción será requisito previo haberla ofrecido a los demás accionistas a través del Presidente de la Compañía y solamente

Rentas del Guayas.—Número uno.—R ciento veinte y cinco mil setecientos quince.—Fecha:—Veinte y cinco de julio de mil novecientos sesenta y tres.—Nombre:—Doctor Jorge Jara Grau.—Referencia:—Constitución de la Sociedad Anónima Civil "Productos del Litoral S. A."—Por cien mil sucres.—Número de cuenta:—ciento un mil ciento treinta.—Rubro:—Fiscales.—Valor:—ciento veinte y cinco sucres.—Total:—ciento veinte y cinco sucres.—Liquidador número cinco.—Revisor dos.—(firmado) Bolívar Coello".

RECIBO DE TIMBRES POR

EMISION DE ACCIONES:

"Para contribuyente único comprobante de pago.—Ministerio del Tesoro.—Jefatura Provincial de Rentas del Guayas.—Número uno.—R ciento veinte y cinco mil setecientos quince.—Fecha:—Veinte y cinco de julio de mil novecientos sesenta y tres.—Nombre:—Doctor Jorge Jara Grau.—Referencia:—Emisión de cien acciones de un mil sucres cada una = cien mil sucres, de la Sociedad Anónima Civil "Productos del Litoral S. A."—Números de cuenta:—Rubros.—Valores.—Ciento un mil ciento treinta.—Fiscales:—trescientos doce sucres, cincuenta centavos.—Ciento un mil ciento treinta y cinco.—Obras Nacionales:—veinte y cinco sucres.—Ciento un mil ciento treinta y seis.—Educación:—veinte y cinco sucres.—Cheque número ciento cuarenta mil doscientos sesenta y tres, Banco Previsora (cuatro recibos).—Total:—trescientos sesenta y dos sucres cincuenta centavos.—Liquidador número cinco.—Revisor uno. p. Victor E. Echeverría M., Jefe Provincial de Rentas del Guayas, (firmado) Bolívar Coello B., Ayudante General".

RECIBO DE LA JUNTA DE BENEFICENCIA:

"Original.—Número seis mil ochocientos cuatro.—Junta de Beneficencia de Guayaquil.—Impuesto sobre Matriculas Comerciales.—Por cincuenta sucres.—Recibí de Productora del Litoral S. A., la suma de cincuenta sucres, correspondiente al impuesto del dos por mil, establecido por el Decreto Ejecutivo número setecientos ochenta y seis—Bis, de treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, sobre su capital de cien mil sucres, declarado en minuta de escritura.—Como se trata de una Compañía Anónima, paga solamente el veinte y cinco por ciento del impuesto antes indicado, de acuerdo con el Decreto Legislativo del veinte y cinco de noviembre de mil novecientos sesenta.—Cheque A—doscientos sesenta y ocho, Previsora.—Guayaquil, veinte y nueve de julio de mil novecientos sesenta y tres.—Junta de Beneficencia de Guayaquil, (firmado) J. Avellan B., Tesorero.—(Hay sellos)".

Se otorgó ante mí en fe de lo cual confiero este Primer Testimonio, en cinco fojas rubricadas por mí el Notario que sello y firmo en esta ciudad de Guayaquil, en la fecha de su otorgamiento.—(f) Doctor Jorge Jara Grau.—Notario Público.—Por mandato Judicial queda inscrita esta escritura de fs. 3.717 a 3.728 No. 525 del Registro Mercantil, y anotada bajo el No. 4.694 del Repertorio; archivándose los certificados de Registro y Defensa Nacional.—Guayaquil, Agosto 14 de 1.963.—El Registrador de la Propiedad (f) Doctor Fausto Benites J.—Certifico: que de conformidad con el Artículo 305 del Código de Comercio, se ha depositado en esta Oficina, para su archivo, el segundo Testimonio de esta Escritura, el cual contiene la Lista de Suscriptores y un Estado de las Entregas en Caja por cuenta de las acciones de esta Compañía.—Guayaquil, Agosto 14 de 1.963.—El Registrador de la Propiedad.—(f) Doctor Fausto Benites Jácome.—Certifico: Que de conformidad con el Artículo 33 del Código de Comercio,

sigiente de la Compañía y somen-
te en caso de que éstos no desee-
ren comprarlas o adquirirlas po-
drán traspasarse a terceras pers-
nas. Cuando el capital se au-
mentare las nuevas acciones serán
ofrecidas, mediante llamamiento
hecho por el Presidente, a todos
los accionistas de la sociedad, en
proporción a su cuota de capital
en la Compañía, y sólo cuando
ellos no la desearan podrán ofe-
cer a extraños a la Sociedad.
ARTICULO QUINTO.— Cuando la
acción se deteriorase o se perdi-
diera, el accionista podrá reclamar
la emisión de un duplicado cum-
pliendo el siguiente procedimien-
to:— Solicitar al Presidente de
la Compañía denunciando lo ocu-
rido y reclamando el duplicado.—
Se hará saber el particular al pú-
blico mediante avisos publicados
tres días seguidos, con la expli-
cación de que, en caso de no ha-
ber oposición, se procederá a emi-
tir el duplicado.— Si hubieran
objeciones, se suspenderá la emi-
sión del duplicado hasta que la
Justicia resuelva el punto.— Si
no hubieran objeciones, se entre-
gará el duplicado al peticionario
y se cancelará el original.— **AR-
TICULO SEXTO.**— El plazo de la
Sociedad será de cincuenta años,
contados desde su inscripción en
el Registro Mercantil.— Dicho pla-
zo podrá ampliarse o restringirse
en cualquier tiempo, y la Socie-
dad podrá disolverse y liquidar
sus negocios en cualquier instan-
cia, siempre que así lo resuelva la
Junta General de Accionistas.—
**CAPITULO SEGUNDO. DE LA
ADMINISTRACION DE LA SO-
CIEDAD.**— **ARTICULO SEPTIMO.**
La Sociedad estará administrada
por la Junta General de Accio-
nistas, el Presidente, los dos Ge-
rentes y el Comisario.— **ARTICU-
LO OCTAVO.**— La Junta General
de Accionistas es la reunión de
sócios en número suficiente para
hacer quórum.— Existirá tal quó-
rum cuando estén representadas
acciones que pasen del cincuenta
por ciento del capital social.—
La Junta General de Accionistas
tomará sus resoluciones por ma-
yoría de votos es decir, por la
mitad más uno de los presentes
en la respectiva sesión.— Cada
acción dará derecho a un voto.—
La Junta General será convocada
y presidida por el Presidente de
la Compañía y actuará de Secre-
tario el accionista que fuere de-
signado en la sesión ordinaria de
cada año, debiendo intervenir en
tal calidad hasta la Junta Gene-
ral del año siguiente.— Cuando
el Presidente o el accionista Se-
cretario faltaren o no pudieren
concurrir a las sesiones, hará sus
veces el Gerente, conforme al lla-
mado que formulen los accionis-
tas.— De cada sesión se dejará
constancia en el Libro de Actas
que será firmado por quienes pre-
sidan y actúen de Secretario en
cada sesión.— Las convocatorias
a Junta General se harán perso-
nalmente a cada accionista, me-
diante el cuaderno de citaciones
que se llevará al efecto, o me-
diante publicación en EL UNI-
VERSO o "El Telégrafo" de Gua-
yaquil, con tres días, por lo me-
nos a la fecha de la reunión.—
Cuando se encontrare presente la
totalidad del capital social, se po-
drá sesionar sin previa convoca-
toria, siempre y cuando las partes
convengan unánimemente en los
puntos a tratarse.— En toda con-
vocatoria, personal o por la pre-
nsa, se expondrán objeto, lugar y
fecha de la sesión.— **ARTICULO
NOVENO.**— La Junta General se-
ñalará ordinariamente en cual-
quier día del mes de enero de
cada año y extraordinariamente
cuando lo solicite cualquiera de
los funcionarios o cuando lo pi-
da un grupo de accionistas que
represente, por lo menos, el vein-
te y cinco por ciento del capital
social.— Si el Presidente no cum-
pliere con citar oportunamente a
Junta General podrán los intere-
sados concurrir a un Juez Provin-
cial para que haga la convoca-
toria.— **ARTICULO DECIMO.**—
Son atribuciones de la Junta Ge-
neral: a) Nombrar al Presidente,
a los Gerentes y al Comisario de
la Compañía, y removerlos de sus
cargos por causa justificada; b)
Nombrar cada año en la sesión
ordinaria al Secretario del Orga-
nismo; c) Conocer los Balances de
la Sociedad y aprobarlos u obje-
tarlos.— En cuanto a las utilida-
des de la Compañía, éstas se de-
berán distribuir a cada accionista
anualmente, luego de hechas las
respectivas liquidaciones, pudiendo
el accionista, si lo deseara, capi-
talizar sus ganancias.— De este
modo, quedará cumplido un as-
pecto sustancial del contrato de
Sociedad; d) Modificar los Estatutos

que cualquiera de los pro-
motores está facultado para llevar
a cabo las diligencias judiciales
y notariales tendientes al perfec-
cionamiento de esta sociedad.—
Además, mande usted a insertar,
a continuación, el documento que
contiene la LISTA DE SUSCRIP-
TORES DE ACCIONES y el ESTA-
DO DE LA CAJA por cuenta de
ellas.— **HASTA AQUI LA MI-
NUTA.**

DOCUMENTO HABILITANTE:
"PRODUCTOS DEL LITORAL S. A. LISTA DE SUSCRIPTORES.—
Certificamos que el capital de la
Compañía ha sido suscrito en la
siguiente forma:— Doctor Gonzalo
Noboa ha suscrito cuarenta accio-
nes al portador de un valor no-
minal de un mil sures cada una
de ellas.— Carlos Alberto León
Palacios ha suscrito sesenta accio-
nes al portador de un valor nomi-
nal de un mil sures cada una
de ellas.— Por consiguiente, está
totalmente suscrito el capital so-
cial.— Guayaquil, julio veinte y
seis de mil novecientos sesenta y
tres.— (firmado) C. León Pala-
cios.— (firmado) Doctor Gonzalo
Noboa.

"PRODUCTOS DEL LITORAL S. A. ESTADO DE LA CAJA:—
La Caja debe:— Al doctor Gonza-
lo Noboa Elizalde la suma de cua-
renta mil sures por el pago de
igual cantidad de dinero, hecho
por él, en dinero efectivo, en can-
celación de sus acciones suscri-
tas.— A Carlos Alberto León Pala-
cios la suma de sesenta mil su-
res por el pago de igual canti-
dad de dinero, hecho por él, en
efectivo en cancelación de las ac-
ciones suscritas.— Por consiguien-
te, está totalmente pagado el ca-
pital social.— Guayaquil, julio
veinte y seis de mil novecientos
sesenta y tres.— (firmado) C.
León Palacios.— (firmado) Doctor
Gonzalo Noboa.— Se agregan los
comprobantes de pago de los im-
puestos fiscal de timbres, tim-
bres por emisión de acciones, Jun-
ta de Beneficencia de Guayaquil,
Colegio Nacional Vicente Rocafuer-
te, Colegio Nacional Aguirre Abad
y Colegio Nacional de Señori-
tas Dolores Sucre.— Yo, el No-
tario doy fe que después de ha-
berse leído, en alta voz, toda esta
escritura a los comparecientes a
presencia de los tres testigos que
concurran a este otorgamiento, se-
ñores Gabriel Bustamante Carbo,
Edmundo Demóstenes Marcos y
Guillermo Romero Merino, veci-
nos de esta ciudad, idóneos y co-
nocidos por mí de lo que también
doy fe, dichos otorgantes la aprue-
ban y la suscriben con los men-
cionados testigos y conmigo el No-
tario, en un solo acto.— (firmado)
Doctor G. Noboa E.— (firmado)
L. León Palacios.— (Cédula de
Identidad número novecientos o-
chenta y cinco mil veinte y ocho,
Portoviejo).— (firmado) Testigos:
E. D. Marcos.— Gabriel Busta-
mante.— Guillermo Romero Meri-
no.— (firmado) J. Jara Grau,
Doctor Jorge Jara Grau, Notario".

RECIBOS DE IMPUESTOS A LOS COLEGIOS:

"Número veinte y tres mil tres-
cientos setenta y tres.— Por cien
sures.— Colecturía del Colegio
Nacional Vicente Rocafuerte.—
Guayaquil, veinte y cinco de ju-
lio de mil novecientos sesenta y
tres.— Recibi de Sociedad, Pro-
ductos del Litoral S. A., la can-
tidad de cien sures, por concep-
to del impuesto creado a favor del
Colegio Nacional Vicente Rocafuer-
te, por constitución, cuyo valor de
la escritura asciende a cien mil
sures.— (firmado) Rafael Illingworth V.,
Rafael Illingworth V.,
Colector del Colegio Vicente Ro-
cafuerte.— Advertencia:— Exijase
la fecha de pago y la firma del
empleado.— Estos requisitos son
indispensables para la legalización
de esta planilla y para la compro-
bación del pago".

"Número siete mil veinte y tres.
Por doscientos sures.— Colegio
Nacional Aguirre Abad.— Colectu-
ria.— Recibi de Sociedad, Pro-
ductos del Litoral S. A., la su-
ma de doscientos sures, por con-
cepto del impuesto a favor de los
Colegios Nacionales Aguirre Abad
y Dolores Sucre.— Dos por mil
adicional a las escrituras pú-
licas.— Impuesto sobre la cuantía
de cien mil sures.— Guayaquil,
julio veinte y cinco de mil nove-
cientos sesenta y tres.— Notaría
Segunda.— Orden número siete
mil cuatrocientos cuarenta y uno.
El Colector, (firmado) L. Moscoso
R.— (Hay un sello)".

RECIBO DE TIMBRES POR CONSTITUCION:

"Para contribuyente único com-
probanza de pago.— Ministerio del
Tesoro.— Jefatura Provincial de

cio, se ha fijado en la Sala de es-
te Despacho, una copia simple de
esta escritura, por el tiempo que
determina la Ley.— Guayaquil,
Agosto 14 de 1.963.— El Registra-
dor de la Propiedad.— (f) Doctor
Fausto Benites J.— Certificado:—
Que de conformidad con el Ar-
tículo 33 del Código de Comercio,
he fijado y mantendré fijo, por
seis meses una copia del Extracto
del Auto dictado por el Juez Sex-
to Provincial del Guayas, apro-
bando la Constitución de esta Com-
pañía Anónima.— Guayaquil, A-
gosto 14 de 1.963.— El Registrador
de la Propiedad.— (f) Doctor
Fausto Benites J.— Guayaquil, A-
gosto 12 de 1.963; las 3 y 5 p.
m.— **VISTOS:**— Es clara, precisa
y reúne los requisitos del Art.
1.134 del Código de Procedimien-
to Civil la presente petición del
doctor Gonzalo Noboa Elizalde,
promotor de PRODUCTOS DEL
LITORAL S. A., calidad que a-
credita con los instrumentos acom-
pañados y por lo que se declara
legitimada su personería.— De
las Primera y Segunda copias pre-
sentadas, aparece que la prenom-
brada Compañía se ha constituido
por escritura pública otorgada el
veinte y nueve de julio de mil
novecientos sesenta y tres; ante el
Notario Segundo de este Cantón
Guayaquil, Doctor Jorge Jara
Grau, cuya aprobación, inscrip-
ción, registro y publicación se so-
licita.— De tales instrumentos
consta que se halla suscrito la to-
talidad del capital social y que
éste ha sido entregado en Caja, no
constando que los promotores se
hayan reservado en su provecho
premio alguno, corretaje o benefi-
cio particular tomados del capital
social o representado en accio-
nes u obligaciones de beneficio.—
Por tanto, y por encontrarse reu-
nidos los requisitos de los Arts.
339, 341, 303, 304 y 305 del Código
de Comercio, el suscrito Juez de Co-
mercio aprueba la Constitución de
la Compañía Anónima Civil "PRO-
DUCTOS DEL LITORAL S. A."
y para su perfeccionamiento or-
dena: que el Registrador de la Pro-
piedad de Guayaquil, copiando
íntegramente en el Registro co-
rrespondiente inscriba la referida
escritura, esta providencia y de-
más actuaciones así como también
que archive en su oficina, una
copia auténtica del contrato en
constancia de la suscripción de
acciones y las entregas en Caja
del capital social, y fije, y man-
tenga fijo por seis meses en su
despacho una copia del extracto
del documento registrado con sus
números de orden y fecha, con-
forme lo prescriben los Arts. 30
y 33 del Código de Comercio in-
vocados.— Publíquese íntegramente
en uno de los periódicos que se
editan en esta ciudad, el documen-
to registrado con el cual se com-
prueba la suscripción del capital
social y las entregas en Caja del
mismo, esta resolución y demás
actuaciones.— Practíquense las di-
ligencias y con las razones que
certifiquen su cumplimiento, de-
vuélvase al peticionario el pri-
mer testimonio de la escritura ad-
judicado.— Hágase saber.— (f) Jaime
Santillán Nollivos.— Proveyó y
firmó el auto que antecede el se-
ñor doctor don Jaime Santillán
Nollivos, Juez Sexto Provincial del
Guayas en Guayaquil, agosto doce
de mil novecientos sesentitrés,
a las tres y cinco de la tarde.—
Certifico (f) Lcdo. Germán Lynch
R.— Secretario.— En Guayaquil,
Agosto doce de mil novecientos
sesentitrés, a las cuatro de la
tarde, notifique el auto anterior
al señor doctor Gonzalo Noboa E.
personalmente, e impuesto, auto-
rizo firmó el testigo que suscri-
be.— Lo certifico.— (f) Tgo.
Julio Sánchez.— (f) Lcdo. Ger-
mán Lynch R.— Secretario.— En
Guayaquil, Agosto doce de mil
novecientos sesentitrés, a las cin-
co y cuarto de la tarde, notifique
el auto anterior al señor REGIS-
TRADOR DE LA PROPIEDAD DE
GUAYAQUIL, en persona e im-
puesto, firmó.— Lo certifico.—
(f) Doctor Fausto Benites J.—
(f) Lcdo. Germán Lynch R.—
Secretario.— Queda inscrito el au-
to anterior de fs. 3.713, 3.718 No.
524 del Registro Mercantil y an-
otada bajo el No. 4.693 del Repor-
torio: archivándose los certifica-
dos de Registro y Defensa Na-
cional.— Guayaquil, Agosto 14 de
1.963.— El Registrador de la Pro-
piedad.— (f) Doctor Fausto Beni-
tes Jácome.

Lo que comunico al público pa-
ra los fines de Ley.

(f) Lcdo. Germán Lynch Requena,
Secretario del Juzgado Sexto
Provincial del Guayas.